///modoro Rivadavia, 13de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 44/06 caratulado: "**V., M. A. s/ Incidente de Salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 20/03**", sobre el pedido de ampliación al horario de salidas transitorias formulado por la Oficina de la Defensa Pública, en representación del condenado **M. A. V.**, y sobre la concesión de una salida transitoria extraordinaria a usufructuar en la ciudad de Sarmiento.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que a fs. 80 ha comparecido el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, requiriendo la ampliación del horario laboral concedido al interno de referencia para que el mismo sea de corrido, es decir fijándolo de nueve a dieciocho horas.

Que toda vez que en el escrito de referencia no se expresaban los motivos de la solicitud, a instancias del Ministerio Público Fiscal, se acordó intervención a la Delegada de Control (fs. 98) quien, tras una entrevista con el titular de la Empresa "G. C. C." -firma empleadora-, informó que el pedido obedece a la incomodidad que le genera al condenado la pausa entre las trece y las quince horas, ya que debe regresar a Alcaidía Policial donde se sirve el almuerzo entre las once y treinta y doce horas, por lo cual no puede acceder a él ni en uno ni en otro lugar. Que de accederse a la petición, podría alimentarse diariamente en la sede laboral junto al resto de los empleados que allí trabajan.

Que asimismo, el interno ha solicitado que se le conceda autorización para usufructuar de una visita extraordinaria en la ciudad de Sarmiento, a donde se trasladaría en compañía de su madre para visitar a su pequeño hijo D. E.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal (fs. 100/vta), no se ha expedido respecto de la ampliación del horario laboral y, en lo referente a la salida transitoria extraordinaria, ha dictaminado que, si bien el interno hacía referencia al período de suspensión de actividades de la empresa donde trabaja, continúa vigente el sentido de lo solicitado para poder estar con su familia y con su hijo, y al respecto entiende que no surgen elementos que impidan su otorgamiento. No obstante, previo a resolver, solicitó que se requieran precisiones acerca del hijo al que hace referencia, por cuanto no surge ni del pedido ni de los informes, dónde se encuentra ni ningún otro dato.

III.- Que tal surge de las constancias de autos, mediante resolución N° 107/08 del 13 de noviembre de 2008, **M. A. V.** fue incorporado al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo la supervisión del Sr. H. B. G., en la empresa “Gases Comprimidos Comodoro”, sita en calle A. C. N° *** de esta ciudad, de lunes a viernes de nueve a trece y de quince a dieciocho horas, y los sábados de ocho a trece horas, y se le concedió una salida transitoria semanal de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, en el domicilio de su madre V. C. S., sito en calle C. R. N° *** de Barrio Sismográfica de Km. 3 de esta ciudad.

IV.- Que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución “intramuros”.

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno ha cumplido correctamente con las obligaciones que se le impusieran.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro, y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder el derecho solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la

futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que "... *estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para proceder a readecuar o ampliar el horario laboral del interno, fijándolo entre las nueve y las dieciocho horas de lunes a viernes, manteniendo el del día sábado. Asimismo deviene procedente, en atención al tiempo de detención cumplido, al que le resta para un eventual acceso a la libertad asistida -menos de dos años-, y a la evolución intramuros demostrada hasta el presente, concederle una salida transitoria extraordinaria mensual de cuarenta y ocho horas de extensión para trasladarse a la ciudad de Sarmiento, para pernoctar y permanecer en el domicilio de su hermana M. G. V., sito en calle N° *, casa N° *** de Barrio Progreso de la ciudad de Sarmiento, en compañía de su madre V. C. S., con la finalidad de afianzar o consolidar sus vínculos familiares.

El Doctor D. L. M. P. agrega que:

En el caso traído a decisión, me pronuncio de tal manera en atención a lo resuelto en la sentencia N° 27/04 por el Excmo. Superior Tribunal

de Justicia en el incidente N° 84/03 “V., G. A. s/ Incidente de salidas transitorias en Expte. N° 44/03”, sin perjuicio de mantener el criterio de que no corresponde el beneficio solicitado a los condenados declarados reincidentes, tal como me he expedido -entre otros precedentes- en Resolución N° 167/98 y en incidente N° 68/01, en los que sostuve aquel temperamento en razón que el Código Penal prevé la posibilidad que la última parte de una condena de prisión sea cumplida en libertad condicional, pero vedando el acceso a este instituto a aquellos que fueron declarados reincidentes (arts. 13, 14 y cc. del C.P.), siendo evidente que la previsión legal referida a las “salidas transitorias” y a la “semilibertad”, se inserta temporalmente en el proceso “progresivo” que culmina con el egreso del condenado por medio de la libertad condicional y, asimismo, teniendo en cuenta que en la Sección Cuarta del Cap. II (arts. 54 a 56) de la Ley N° 24.660 se incorporó una nueva modalidad de ejecución, “Libertad Asistida” que permite al condenado reincidente “el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal”, instituto éste que no le es aplicable a un penado que tenga derecho a obtener la libertad condicional, produciéndose de esta manera la articulación adecuada de ambas formas de ejecución.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Ampliar el horario de salida laboral oportunamente acordado a **M. A. V.**, fijándolo entre las nueve y las dieciocho horas de lunes a viernes, y manteniendo el del día sábado entre las nueve y las trece horas.

2.- Conceder a **M. A. V.** una salida transitoria extraordinaria mensual de cuarenta y ocho (48) horas de duración, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermana M. G. V., sito en calle N° , casa N° .*** de Barrio Progreso de la ciudad de Sarmiento, en compañía de su madre V. C. S., con la finalidad y/o afianzar o consolidar sus vínculos familiares.

3.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde esta Alcaidía Policial hacia su lugar de trabajo; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias

toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Librar oficio al Señor Jefe de Alcaidía Policial y de la Comisaría Distrito Sarmiento comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

5.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese al Sr. H. B. G. y a las partes.

Protocolo nº 24/09 de fecha 13/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón Macías.-